



Rdo. No. 68001-34-03-001-2021-00059-00
Tutela 1ra. Instancia

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la acción de tutela propuesta por el señor LEONARDO HERRERA ANAYA, cumple los mínimos requisitos de formalidad, se avocará su conocimiento y se impartirá el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

Visto lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor LEONARDO HERRERA ANAYA, contra el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, disponiéndose en consecuencia su notificación por el medio más expedito.

SEGUNDO: VINCULAR oficiosamente al presente trámite a la sociedad **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, BANCOLOMBIA S.A., JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, HEREDEROS INDETERMINADOS de JAIME REINALDO HERRERA ANAYA**, para que se pronuncien sobre los hechos motivo de la presente acción. Adjúntese copia del escrito de tutela.

Frente a los herederos indeterminados se **ORDENA** su emplazamiento y posterior designación de curador ad -litem, con carácter urgente, para garantizar el derecho de defensa.

Por la oficina de apoyo, agótese el trámite de rigor.

TERCERO. - Comuníquese a la parte accionada sobre la existencia de la presente acción, para que se pronuncie sobre los hechos motivo de la tutela y las pruebas solicitadas, en el término de **DOS (2) DÍAS**, adjuntándose copia del escrito de tutela. Por la oficina de ejecución, líbrese las comunicaciones por el medio más expedito, incluyendo un correo electrónico y déjese constancia de su envío en el expediente, advirtiéndosele a los accionados que pueden dar respuesta a los siguientes correos electrónicos: ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01eccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o personalmente en la Carrera 10 No. 35-30 de esta ciudad.

CUARTO. - En caso de no lograr la notificación de los vinculados, se ordena se realice su emplazamiento mediante aviso, el cual habrá de fijarse en la puerta de la entrada de los Juzgados de ejecución, y en la cartelera de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias. El emplazamiento deberá permanecer por el término mínimo de UN (1) DIA. Cumplido dicho término, se le designará como *curador ad litem* al primer profesional del derecho que concurra a la oficina de apoyo, prescindiendo de la lista de auxiliares de la justicia, en atención al trámite expedito y breve que debe impartirse a la presente acción. Notifíquesele el auto admisorio de la tutela y entréguesele copia de la misma, poniendo a su disposición el expediente para que pueda ejercer el derecho de defensa de las personas a quienes representa.

QUINTO. - Téngase como medios de convicción a ser valorados al momento de definir el fondo de la presente acción de tutela, los documentos adjuntos a la demanda de tutela.

SEXTO. - SOLICITAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, que, a la mayor brevedad posible, envíe **en calidad de préstamo y en formato digital** el proceso ejecutivo radicado 68001400301420170020701, con el fin de practicarle una inspección judicial. Por la Oficina de Apoyo líbrese el oficio respectivo.

SEPTIMO. - LIBRAR comunicación a la OFICINA JUDICIAL (REPARTO) informando que la presente acción fue radicada en la oficina de atención de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN, correspondiéndole el conocimiento a este juzgado, con el fin de que se realice la compensación respectiva. Por la Oficina de Apoyo, precédase de conformidad.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE.0

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA